

*Ministerio de Educación y Justicia*

Expte. N° 355/90

BUENOS AIRES, 17 MAY 1990

VISTO: La Resolución Ministerial N° 3/90, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada Resolución dictó la norma transitoria para fijar las condiciones de aptitud para el ingreso y permanencia en las Carreras de Formación Docente y asimismo facultó la continuidad del accionar de la Comisión encargada de elaborar el proyecto de normativa definitiva, respondiendo al particularizado perfil requerido para cada disciplina del quehacer docente.

Que el estudio realizado por la Comisión Interdisciplinaria coordinada por el señor Director Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa, responsable del Organismo de aplicación de la medida a dictar, e integrada por representantes de dicha Institución y del resto de las Direcciones Nacionales con injerencia en el particular, permitió arribar a las conclusiones fijándose las condiciones psicofísicas para el ingreso y la permanencia en las Carreras de Formación Docente.

Que de acuerdo a lo aconsejado por la designada Comisión deben también reglarse los mecanismos de exámenes médicos que con la imprescindible idoneidad permitan la extensión de certificación de aptitud e inaptitud garantizando al aspirante/alumno una correcta evaluación y a su vez, en caso de determinarse causal de inaptitud, asegurarle el automático re-examen por Junta Médica especializada.

Que sobre el estudio realizado y las conclusiones arribadas fue consultada la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

May
ma



Ministerio de Educación y Justicia
11.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

I-DE LA NORMATIVA:

ARTICULO 1º.- Apruébanse las CONDICIONES PSICOFISICAS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA en las Carreras de Formación Docente que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

II-DE LA APLICACION Y CONTROL:

ARTICULO 2º.- Determinase que la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA es el Organismo de aplicación y control, efectuando las certificaciones de aptitud o inaptitud para la totalidad de los Institutos Nacionales de Formación Docente de Capital Federal y Gran Buenos Aires y pautando la normativa de aplicación con Delegaciones Regionales propias si las tuviera o bien acordando con otros Organismos Oficiales Nacionales o Provinciales del área salud, para aquellos Institutos situados en el Interior del País.

III-DE LAS JUNTAS MEDICAS:

ARTICULO 3º.- Cuando en el examen médico (psicofísico) realizado al aspirante/alumno, se determinara causal de inaptitud, el mismo será re-examinado formándose una Junta Médica cuya integración de TRES (3) profesionales médicos será determinada por el señor Director Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa, respondiendo a la especialidad de la patología presentada. (En el interior del País la determinación de esta integración recaerá en la autoridad de la Dependencia delegada por la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa).

*Peru
du*



Ministerio de Educación y Justicia

III.

ARTICULO 4º.- A las Juntas Médicas serán invitados en calidad de consultores: un representante (designado por su Director) de la Dirección Nacional de quien dependa el Instituto de formación docente al que aspira ingresar o concurre el examinado, y un representante de la Dirección Nacional de Educación Especial, o de la Institución con injerencia en la discapacidad, que el señor Director Nacional de Educación Especial designe.

ARTICULO 5º.- El aspirante/alumno citado a Junta Médica de aptitud para ingreso o permanencia en carrera de formación docente deberá aportar toda la documentación (análisis - radiografías, u otros exámenes complementarios) que posea y guarde relación con la causal de salud motivo de la constitución de la Junta, con más la Ficha de Control de Tratamiento (provista por la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa), debidamente cumplimentada por el médico tratante.

ARTICULO 6º.- En la Junta Médica se permitirá la presencia del médico especialista tratante o propuesto por el aspirante/alumno, debidamente acreditado con antelación al acto evaluatorio.

Este profesional podrá aportar datos de interés en cuanto a antecedentes, evolución, tiempo de tratamiento si lo hubiera, pero no podrá participar ni estar presente en el momento de la emisión del Dictamen.

ARTICULO 7º.- Los Dictámenes de las Juntas Médicas serán refrendados por el señor Director Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa y tendrán carácter de resolución final.

IV-DE LOS APTOS PROVISORIOS:

ARTICULO 8º.- Los aptos provisorios serán otorgados exclusivamente por

IV.



Ministerio de Educación y Justicia
1111.

Junta Médica y su extensión no podrá alcanzar las evaluaciones finales del primer año de la carrera docente cursada.

Por tanto, los aspirantes cuyas patologías en su evolución no permitan reunir las condiciones de aptitud en el lapso supranormado serán declarados inaptos, en primera instancia, si el padecimiento o tratamiento seguido por el aspirante, a la luz de la sana crítica médica empleada por la Junta constituida, supera el período normado para el otorgamiento del apto provisorio; o bien, en segunda instancia, si cumplido el período límite fijado para el apto provisorio, el aspirante no reúne las condiciones de aptitud requeridas.

V-DE LA PERMANENCIA:

ARTICULO 9º.- La aptitud para la permanencia en la carrera docente será siempre dictaminada por Junta Médica, realizada al alumno en las condiciones fijadas en los Artículos N°s 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente Resolución.

La solicitud de examen para determinar la permanencia en la carrera docente será extendida por el Rector del Instituto al que concurre el alumno, quien fundamentará la impresión diagnóstica que motiva la misma, o las causales si así correspondiera.

Dicha solicitud, así cumplimentada, será cursada a la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa. (En el interior del País, a la autoridad de Dependencia delegada por la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa).

VI-DEL REINGRESO:

ARTICULO 10º.- Los alumnos que soliciten el reingreso a una carrera de formación docente deberán cumplimentar el examen psicofísico de apti-

*peru
an*



Ministerio de Educación y Justicia

IIIIII.

tud como requisito previo a su reincorporación.

La autoridad del Instituto correspondiente procederá con similitud a lo normado para la permanencia, de acuerdo a lo fijado en el Artículo precedente de la presente Resolución.

Si el reingreso fuera solicitado por un alumno previamente declarado inapto por causal de salud, deberá adjuntar a la solicitud de reingreso, una certificación extendida por Organismo Sanitario Oficial (Nacional, Provincial o Municipal) que determine según el estado actual, la procedencia para la constitución de una nueva Junta Médica.

VII-DE LA VIGENCIA Y ALCANCES:

ARTICULO 11º.- La presente Resolución tiene vigencia a partir de la fecha y es derogatoria de cualquier otra norma similar, fuera ésta de alcance general o particular.

ARTICULO 12º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 832

Antonio Z. Oriente
Ministro de Educación y Justicia



Ministerio de Educación y Justicia

CONDICIONES PSICOFISICAS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS CARRERAS
DE FORMACION DOCENTE

DEL INGRESO:

1.- Edad: Se tendrá en cuenta los requerimientos de los distintos Institutos a los que optara el alumno.

Educación Física: Edad máxima de ingreso hasta 25 (veinticinco) años. Si supera esa edad, se lo aceptará si tiene antecedentes deportivos y cumple los requisitos de ingreso.

Dirección Nacional de Educación Superior:

a) Profesorado de Nivel Inicial: La edad máxima será de 28 (veintiocho) años extensible a 32 (treinta y dos) años, agregando 1(un) año a partir de los 28 (veintiocho) años por cada año de experiencia docente anterior, en el nivel.

b) Profesorado de Nivel Primario: La edad máxima será de 37 (treinta y siete) años, extensible a los 41 (cuarenta y uno) años, agregando 1(un) año a partir de los 37 (treinta y siete) años, por cada año de experiencia docente anterior, en el nivel.

c) Profesorado de Nivel Medio: Sin límite de edad.

A todos aquellos Institutos no contemplados en los párrafos precedentes, se ingresará sin límite de edad.

2.- TALLA: No hay impedimento.

3.- PESO: A los alumnos ingresantes a las Carreras de Danza Clásica y Contemporánea, Expresión Corporal y Educación Física, se les exige-



Ministerio de Educación y Justicia
11.

rá que el peso se encuentre acorde con la talla según las tablas vigentes.

En el resto de los Institutos estará permitido el ingreso, siempre que la alteración de peso no signifique una dificultad para el tipo de tarea que deba realizar.

4.- APARATO LOCOMOTOR: No se permitirá el ingreso a aquellos alumnos cuyas alteraciones sean limitantes para el desarrollo normal de la actividad específica.

5.- APARATO CARDIOVASCULAR:

a) No se otorgará el ingreso a las Carreras de Danza Clásica y Contemporánea, Expresión Corporal y Educación Física, a aquellos aspirantes que presenten enfermedades cardiovasculares con compromiso hemodinámico actual o probable en su evolución.

b) Los ingresantes a otros Institutos no deben presentar afecciones no compensadas, sin medicación.

6.- ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS: Serán impedimento para el ingreso: Afecciones no compensadas.

7.- APARATO RESPIRATORIO: Serán impedimentos para el ingreso: Afecciones no compensadas, sin medicación.

8.- APARATO DIGESTIVO: Serán impedimentos para el ingreso: Afecciones no compensadas.

9.- APARATO URINARIO: Será impedimento para el ingreso presentar enfermedades limitantes para la actividad específica de la carrera elegida o incontinencia urinaria.

10.- ASPECTOS PSICOLOGICOS: No podrán ingresar los alumnos que presen-

ben



Ministerio de Educación y Justicia
III.

ten:

- a) Psicosis.
- b) Trastornos graves de la personalidad.
- c) Psicopatías.
- d) Trastornos del desarrollo intelectual. Alteraciones de la lecto-escritura no recuperable al momento del examen.

11.- AFECCIONES NEUROLÓGICAS: Serán impedimentos para el ingreso:

- a) Limitaciones que le impidan cumplir con las tareas propias y específicas.
- b) Afecciones neuromusculares de evolución progresiva, incontrolables en el momento del examen.
- c) Epilepsias: No podrán ingresar los aspirantes a los Institutos de Educación Física, Profesorado de Nivel Inicial y Primario, de Educación Especial y las especialidades de Danzas.

No estará permitido el ingreso al resto de los Profesorados a aquellos aspirantes que tengan epilepsia no controlable.

12.- ENFERMEDADES DE LA PIEL: Serán impedimento para el ingreso:

Secuelas de quemaduras y lesiones, limitantes para la actividad específica.

13.- AFECCIONES ENDOCRINAS: Serán impedimentos para el ingreso:

- a) Diabetes no factible de ser compensada.
- b) Disfunciones glandulares no compensadas.

14.- AFECCIONES OFTALMOLÓGICAS: Serán impedimentos para el ingreso:

- a) Disminución de la agudeza visual que corregida sea inferior a 0,7 en ambos ojos. Para Educación Física, Danza Clásica y Con-

////.

*peru
del*



Ministerio de Educación y Justicia

1111.

temporánea y Expresión Corporal, la corrección se hará con lentes de contacto.

- b) Estrabismo con alteraciones funcionales evidentes.
- c) Nistagmus manifiesto (que impida alcanzar el mínimo de agudeza visual permitida)
- d) La Discromatopsia será impedimento para el ingreso a las Escuelas de Bellas Artes, Cerámica, Artesanía y Decoración.

15.- AFECCIONES O.R.L.: Serán impedimentos para el ingreso:

- a) Hipoacusias irrecuperables y las recuperables, cuando aún corregidas por tratamiento médico, quirúrgico o protésico no hayan logrado una agudeza auditiva compatible con una audición social suficiente, especialmente en la zona de la palabra (treinta decibeles)
- b) Disfonías, Rinolalias y Disfemias irreversibles.
- c) Disfonías no recuperadas (respetando las variaciones culturales)

16.- ENFERMEDADES INFECCIO-CONTAGIOSAS ESPECÍFICAS: Serán impedimentos para el ingreso:

Afectos en actividad en el momento del examen y que sean potencialmente transmisibles.

DE LA PERMANENCIA:

Regirán las mismas normativas que van desde el Apartado 3 al 16. (La edad y la talla no regirán en las condiciones de permanencia).

DEL REINGRESO:

Regirán todas las normativas que lo hacen para el ingreso.

*pur
da*



Anexo R.N. 832/90

Ministerio de Educación y Justicia

CONDICIONES PSICOFISICAS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS CARRERAS
DE FORMACION DOCENTE

DEL INGRESO:

1.- Edad: Se tendrá en cuenta los requerimientos de los distintos Institutos a los que optara el alumno.

Educación Física: Edad máxima de ingreso hasta 25 (veinticinco) años. Si supera esa edad, se lo aceptará si tiene antecedentes deportivos y cumple los requisitos de ingreso.

Dirección Nacional de Educación Superior:

a) Profesorado de Nivel Inicial: La edad máxima será de 28 (veintiocho) años extensible a 32 (treinta y dos) años, agregando 1(un) año a partir de los 28 (veintiocho) años por cada año de experiencia docente anterior, en el nivel.

b) Profesorado de Nivel Primario: La edad máxima será de 37 (treinta y siete) años, extensible a los 41 (cuarenta y uno) años, agregando 1(un) año a partir de los 37 (treinta y siete) años, por cada año de experiencia docente anterior, en el nivel.

c) Profesorado de Nivel Medio: Sin límite de edad.

A todos aquellos Institutos no contemplados en los párrafos precedentes, se ingresará sin límite de edad.

2.- TALLA: No hay impedimento.

3.- PESO: A los alumnos ingresantes a las Carreras de Danza Clásica y Contemporánea, Expresión Corporal y Educación Física, se les exige-



Ministerio de Educación y Justicia

11.

rá que el peso se encuentre acorde con la talla según las tablas vigentes.

En el resto de los Institutos estará permitido el ingreso, siempre que la alteración de peso no signifique una dificultad para el tipo de tarea que deba realizar.

4.- APARATO LOCOMOTOR: No se permitirá el ingreso a aquellos alumnos cuyas alteraciones sean limitantes para el desarrollo normal de la actividad específica.

5.- APARATO CARDIOVASCULAR:

a) No se otorgará el ingreso a las Carreras de Danza Clásica y Contemporánea, Expresión Corporal y Educación Física, a aquellos aspirantes que presenten enfermedades cardiovasculares con compromiso hemodinámico actual o probable en su evolución.

b) Los ingresantes a otros Institutos no deben presentar afecciones no compensadas, sin medicación.

6.- ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS: Serán impedimento para el ingreso: Afecciones no compensadas.

7.- APARATO RESPIRATORIO: Serán impedimentos para el ingreso: Afecciones no compensadas, sin medicación.

8.- APARATO DIGESTIVO: Serán impedimentos para el ingreso: Afecciones no compensadas.

9.- APARATO URINARIO: Será impedimento para el ingreso presentar enfermedades limitantes para la actividad específica de la carrera elegida o incontinencia urinaria.

10.- ASPECTOS PSICOLOGICOS: No podrán ingresar los alumnos que presen-

Ben
7/1/10



Ministerio de Educación y Justicia
III.

ten:

- a) Psicosis.
- b) Trastornos graves de la personalidad.
- c) Psicopatías.
- d) Trastornos del desarrollo intelectual. Alteraciones de la lecto-escritura no recuperable al momento del examen.

11.- AFECCIONES NEUROLÓGICAS: Serán impedimentos para el ingreso:

- a) Limitaciones que le impidan cumplir con las tareas propias y específicas.
- b) Afecciones neuromusculares de evolución progresiva, incontrolables en el momento del examen.
- c) Epilepsias: No podrán ingresar los aspirantes a los Institutos de Educación Física, Profesorado de Nivel Inicial y Primario, de Educación Especial y las especialidades de Danzas.

No estará permitido el ingreso al resto de los Profesorados a aquellos aspirantes que tengan epilepsia no controlable.

12.- ENFERMEDADES DE LA PIEL: Serán impedimento para el ingreso:

Secuelas de quemaduras y lesiones, limitantes para la actividad específica.

13.- AFECCIONES ENDOCRINAS: Serán impedimentos para el ingreso:

- a) Diabetes no factible de ser compensada.
- b) Disfunciones glandulares no compensadas.

14.- AFECCIONES OFTALMOLÓGICAS: Serán impedimentos para el ingreso:

- a) Disminución de la agudeza visual que corregida sea inferior a 0,7 en ambos ojos. Para Educación Física, Danza Clásica y Con-

////.

*per
del*



Ministerio de Educación y Justicia
1111.

temporánea y Expresión Corporal, la Corrección se hará con lentes de contacto.

- b) Estrabismo con alteraciones funcionales evidentes.
- c) Nistagmus manifiesto (que impida alcanzar el mínimo de agudeza visual permitida)
- d) La Discromatopsia será impedimento para el ingreso a las Escuelas de Bellas Artes, Cerámica, Artesanía y Decoración.

15.- AFECCIONES O.R.L. :Serán impedimentos para el ingreso:

- a) Hipoacusias irrecuperables y las recuperables, cuando aún corregidas por tratamiento médico, quirúrgico o protésico no hayan logrado una agudeza auditiva compatible con una audición social suficiente, especialmente en la zona de la palabra (treinta decibeles)
- b) Disfonías, Rinolalias y Disfemias irreversibles.
- c) Disfonías no recuperadas (respetando las variaciones culturales)

16.- ENFERMEDADES INFECCIO-CONTAGIOSAS ESPECÍFICAS: Serán impedimentos para el ingreso:

Afectadas en actividad en el momento del examen y que sean potencialmente transmisibles.

DE LA PERMANENCIA:

Regirán las mismas normativas que vigen desde el Apartado 3 al 16. (La edad y la talla no regirán en las condiciones de permanencia).

DEL REINGRESO:

Regirán todas las normativas que lo hacen para el ingreso.

*peru
D.N.*